

Bogotá, D.C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2021-004455 14/Oct/2021  
No.REFERENCIA: E-2021-012026  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 7 ANEXOS: NO  
DESTINO UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA  
-UPME-  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor  
CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA  
Director General  
Unidad de Planeación Minero Energética  
Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, oficina 901  
Ciudad

Asunto: Radicado CREG E-2021-012026 con rad. UPME 20211700090351  
Solicitud de concepto aplicación del artículo 8 de la Resolución CREG 127  
de 2021

Respetado doctor Jaramillo:

Hemos recibido la comunicación mencionada en el asunto, mediante la cual se refiere al Artículo 8 de la Resolución CREG 127 de 2021 que modifica el Artículo 11 de la Resolución CREG 107 de 2017 y solicita a la Comisión (se extrae del texto recibido) “(...) *su concepto para dar correcta aplicación al artículo en mención al momento de la adjudicación de la Convocatoria Pública UPME GN No. 001 de 2020, en particular en la parte que dice “(...) no podrá ser mayor a cinco puntos porcentuales (5%) entre cualquier par de años.(...)”*”.

Previo a dar respuesta a su solicitud, le informamos que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, a la CREG, aparte de las funciones genéricas que toda Comisión de Regulación tiene, se le asignaron la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Adicionalmente, la Ley 143 de 1994 le asignó funciones de carácter regulatorio a la CREG, de manera específica en lo concerniente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Por tal razón, es importante precisar que, en desarrollo de la función consultiva, la CREG no resuelve casos particulares o concretos, pues ello corresponde a las autoridades competentes mediante los procedimientos de rigor y, en tal virtud, tanto las preguntas como

Dr. Christian Rafael Jaramillo Herrera  
Referencia: rad. E-2021-012026

2 / 7

las respuestas deben darse o entenderse en forma genérica, de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares.

De otra parte, la función de control del cumplimiento de las Resoluciones expedidas por parte de la CREG, las leyes y demás actos administrativos a que están sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, le competen por ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio en temas de derecho de la competencia.

Procedemos a atender su consulta:

- 1.) En el Artículo 2 “*Definiciones*” de la Resolución CREG 107 de 2017, se encuentra la siguiente definición:

**“Valor de la oferta:** *Es el valor calculado por la UPME como el valor presente de la serie de valores anuales del ingreso anual esperado, IAE, incluida en la propuesta, para lo cual se utilizará la tasa de descuento de que trata la presente Resolución.”*

- 2.) El primer inciso del Artículo 9 “*Ingreso Anual Esperado*” de la resolución CREG 107 de 2017, establece lo siguiente:

**“Artículo 9. Ingreso anual esperado, IAE.** *El proponente deberá (i) presentar una oferta económica que deberá corresponder a un ingreso anual esperado, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, y para el PEP contado a partir de la FPO; este IAE se utilizará para calcular el valor de la oferta, y (ii) reportar el porcentaje del ingreso anual esperado, IAE, que solicita le sea remunerado en dólares americanos; este porcentaje no podrá ser superior al 42% y deberá corresponder a un valor único para cada uno de los años del PEP.”*

- 3.) El Artículo 11 “*Perfil de pagos*” de la Resolución CREG 107 de 2017, modificado por el Artículo 8 de la resolución CREG 127 de 2021, establece lo siguiente:

**“Artículo 11. Perfil de pagos.** *En las propuestas que se presenten a los procesos de selección de que trata esta resolución, la diferencia entre los porcentajes que representan cada uno de los valores anuales ofertados del IAE con respecto al valor*

Dr. Christian Rafael Jaramillo Herrera

Referencia: rad. E-2021-012026

3 / 7

*presente de la serie de los valores anuales del IAE, no podrá ser mayor a cinco puntos porcentuales (5%) entre cualquier par de años.*

*En ningún caso, el IAE para cualquier año podrá ser superior al del año anterior.”*

4.) De los textos transcritos, se puede observar que:

- i. El Proponente debe presentar una oferta económica que deberá corresponder a un ingreso anual esperado, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta. Se tomará el siguiente ejemplo hipotético para las siguientes observaciones:

oferta económica del Proponente:

<b>Anualidad</b>	<b>IAE Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico Ingreso anual Esperado Ofertado en pesos constantes a diciembre 31 de 2020 (Cantidad en números)</b>
1	USD 80.000.000
2	USD 78.000.000
3	USD 76.000.000
4	USD 74.000.000
5	USD 72.000.000
6	USD 70.000.000
7	USD 68.000.000
8	USD 66.000.000
9	USD 64.000.000
10	USD 62.000.000
11	USD 60.000.000
12	USD 58.000.000
13	USD 56.000.000
14	USD 54.000.000
15	USD 54.000.000

Dr. Christian Rafael Jaramillo Herrera

Referencia: rad. E-2021-012026

4 / 7

- ii. Este IAE presentado en la oferta económica del Proponente se utilizará para calcular el Valor de la oferta.
- iii. LA UPME calculará el Valor de la oferta del proponente como el valor presente de la serie de valores anuales del ingreso anual esperado, IAE, incluida en la propuesta, para lo cual se utilizará la tasa de descuento establecida en el Artículo 10 de la resolución CREG 107 de 2017, modificado por el Artículo 7 de la resolución CREG 127 de 2021. En el ejemplo anterior, se obtiene lo siguiente:

Año	IAE presentado (valor del IAE presentado a UPME)	Tasa de descuento	Factor para calcular valor presente	Valor presente del IAE anual (calculado por UPME)	
	[1]	[2]	[3]	[4]	
1	USD 80.000.000	10,00%	0,9091	USD 72.727.273	[4] = [1] X [3]
2	USD 78.000.000	10,00%	0,8264	USD 64.462.810	[4] = [1] X [3]
3	USD 76.000.000	10,00%	0,7513	USD 57.099.925	[4] = [1] X [3]
4	USD 74.000.000	10,00%	0,6830	USD 50.542.996	[4] = [1] X [3]
5	USD 72.000.000	10,00%	0,6209	USD 44.706.335	[4] = [1] X [3]
6	USD 70.000.000	10,00%	0,5645	USD 39.513.175	[4] = [1] X [3]
7	USD 68.000.000	10,00%	0,5132	USD 34.894.752	[4] = [1] X [3]
8	USD 66.000.000	10,00%	0,4665	USD 30.789.487	[4] = [1] X [3]
9	USD 64.000.000	10,00%	0,4241	USD 27.142.248	[4] = [1] X [3]
10	USD 62.000.000	10,00%	0,3855	USD 23.903.684	[4] = [1] X [3]
11	USD 60.000.000	10,00%	0,3505	USD 21.029.634	[4] = [1] X [3]
12	USD 58.000.000	10,00%	0,3186	USD 18.480.587	[4] = [1] X [3]
13	USD 56.000.000	10,00%	0,2897	USD 16.221.205	[4] = [1] X [3]
14	USD 54.000.000	10,00%	0,2633	USD 14.219.888	[4] = [1] X [3]
15	USD 54.000.000	10,00%	0,2394	USD 12.927.171	[4] = [1] X [3]
<b>Valor de la oferta (valor presente de la serie de valores anuales del IAE)</b>				<b>USD 528.661.169</b>	

- iv. La UPME deberá verificar que, en la propuesta económica presentada, una vez efectuado el cálculo del Valor de la oferta, se cumple con los siguientes requisitos en forma simultánea:

Dr. Christian Rafael Jaramillo Herrera

Referencia: rad. E-2021-012026

5/7

- a) La diferencia entre los porcentajes que representan cada uno de los valores anuales ofertados del IAE con respecto al valor presente de la serie de los valores anuales del IAE, no podrá ser mayor a cinco puntos porcentuales (5%) entre cualquier par de años.
- b) En ningún caso el IAE para cualquier año podrá ser superior al del año anterior

5.) Para la verificación del requisito a) anterior, se procede de la siguiente manera:

- i. Se calculan los porcentajes que se obtienen al dividir cada uno de los valores anuales ofertados con el Valor de la oferta del Proponente calculado por la UPME. Para ello se utilizan los valores anuales ofertados por el Proponente, sin aplicar la tasa de descuento. En el ejemplo anterior, se obtiene lo siguiente:

Año	IAE presentado (valor del IAE presentado a UPME)	Tasa de descuento	Factor para calcular valor presente	Valor presente del IAE anual (calculado por UPME)	Porcentaje de valor del IAE anual contra valor presente total del IAE	
	[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	
1	USD 80.000.000	10,00%	0,9091	USD 72.727.273	15,13%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
2	USD 78.000.000	10,00%	0,8264	USD 64.462.810	14,75%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
3	USD 76.000.000	10,00%	0,7513	USD 57.099.925	14,38%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
4	USD 74.000.000	10,00%	0,6830	USD 50.542.996	14,00%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
5	USD 72.000.000	10,00%	0,6209	USD 44.706.335	13,62%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
6	USD 70.000.000	10,00%	0,5645	USD 39.513.175	13,24%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
7	USD 68.000.000	10,00%	0,5132	USD 34.894.752	12,86%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
8	USD 66.000.000	10,00%	0,4665	USD 30.789.487	12,48%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
9	USD 64.000.000	10,00%	0,4241	USD 27.142.248	12,11%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
10	USD 62.000.000	10,00%	0,3855	USD 23.903.684	11,73%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
11	USD 60.000.000	10,00%	0,3505	USD 21.029.634	11,35%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
12	USD 58.000.000	10,00%	0,3186	USD 18.480.587	10,97%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
13	USD 56.000.000	10,00%	0,2897	USD 16.221.205	10,59%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
14	USD 54.000.000	10,00%	0,2633	USD 14.219.888	10,21%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
15	USD 54.000.000	10,00%	0,2394	USD 12.927.171	10,21%	[5] = [1] / [Valor de la oferta]
<b>Valor de la oferta</b>				<b>USD 528.661.169</b>		

Dr. Christian Rafael Jaramillo Herrera

Referencia: rad. E-2021-012026

6 / 7

- ii. Se procede a verificar que la resta de los porcentajes de cualquier par de años, sean seguidos o no, no sea mayor al máximo de cinco por ciento (5%). En el ejemplo anterior, se verifica lo siguiente, teniendo en cuenta que el valor de la celda se calcula tomando como referencia el valor del IAE del año de la columna. Así para el año 1 se verifica que la diferencia con el año 2 corresponde a la resta de 15,13% con 14,75%, y se obtiene la tabla siguiente:

	Año de referencia del cálculo (año del valor de la columna menos año del valor de la fila)														
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Año 1															
Año 2	0,38 %														
Año 3	0,76 %	0,38 %													
Año 4	1,13 %	0,76 %	0,38 %												
Año 5	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %											
Año 6	1,89 %	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %										
Año 7	2,27 %	1,89 %	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %									
Año 8	2,65 %	2,27 %	1,89 %	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %								
Año 9	3,03 %	2,65 %	2,27 %	1,89 %	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %							
Año 10	3,40 %	3,03 %	2,65 %	2,27 %	1,89 %	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %						
Año 11	3,78 %	3,40 %	3,03 %	2,65 %	2,27 %	1,89 %	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %					
Año 12	4,16 %	3,78 %	3,40 %	3,03 %	2,65 %	2,27 %	1,89 %	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %				
Año 13	4,54 %	4,16 %	3,78 %	3,40 %	3,03 %	2,65 %	2,27 %	1,89 %	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %			
Año 14	4,92 %	4,54 %	4,16 %	3,78 %	3,40 %	3,03 %	2,65 %	2,27 %	1,89 %	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %		
Año 15	4,92 %	4,54 %	4,16 %	3,78 %	3,40 %	3,03 %	2,65 %	2,27 %	1,89 %	1,51 %	1,13 %	0,76 %	0,38 %	0,00 %	

En el ejemplo anterior se puede observar que la mayor diferencia encontrada entre cualquier par de años corresponde a 4,92%, que ocurre entre el IAE del año 1 y los IAE de los años 14 y 15 y que no es mayor al 5% de tope máximo.

Dr. Christian Rafael Jaramillo Herrera

Referencia: rad. E-2021-012026

7/7

6.) Para la verificación del requisito b) anterior, se utiliza el IAE de cada año tal como fue ofertado por el Proponente, sin aplicar la Tasa de Descuento.

De igual forma y conforme al ejercicio que se realiza, se puede observar que no se presenta ningún valor del IAE ofertado por el Proponente que sea superior al IAE del año anterior.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el numeral 73.24 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, y por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



MARÍA CLAUDIA ALZATE MONROY  
Directora Ejecutiva (E)